



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN**

Popayán, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 190013333004 2019 00277 00
DEMANDANTE: MARIA PIEDAD LUCUMI MINA Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GUACHENE CAUCA Y OTRO
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
Auto No: 428

Concede Apelación

En el asunto de la referencia, el Juzgado profirió sentencia No 21 del 19 de febrero de 2024¹, la cual fue notificada el 20 de febrero de la misma anualidad².

Mediante mensaje de datos allegado al correo electrónico del Despacho el 1 de marzo de 2024, la apoderada de la parte accionada, presentó recurso de apelación, contra la sentencia mencionada dentro del término establecido en el numeral 1° del artículo 247 del CPACA en concordancia con el artículo 205 ibidem, puesto que las partes tenían como fecha límite para interponer el recurso de apelación el día 7 de marzo de 2024, por lo que el recursos de apelación, se presentó de forma oportuna, al tenor del numeral 2 del artículo 247 ibidem.

Ahora bien, el artículo 87 de la ley 2080 de 2021 dispone la derogatoria a partir de la vigencia de dicha ley, entre otras disposiciones, del inciso 4° del artículo 192 de la ley 1437 de 2011, que a su vez señalaba que cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez debe citar a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso, sancionando la inasistencia del apelante con la declaratoria de desierto del recurso.

De manera que, a partir de la entrada en vigencia de dicha ley, 25 de enero de 2021, queda derogada la obligatoriedad de celebrar audiencias de conciliación con anterioridad a la concesión del recurso, a no ser que las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria, evento que no se presenta en el presente caso.

En virtud de lo expuesto, se concederá el recurso de apelación propuesto en contra de la sentencia N° 21 del 19 de febrero de 2024.

En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO. - CONCÉDASE en efecto suspensivo, el recurso de apelación propuesto por la apoderada de la parte accionada, contra la sentencia No. 21 del 19 de febrero de 2024.

SEGUNDO. - REMÍTASE el expediente a la oficina judicial de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial **DESAJ** Popayán, para efectos de que se lleve a cabo el correspondiente reparto ante los Despachos que conforman el H. Tribunal Administrativo del Cauca, y se surta así la apelación concedida.

¹ Expediente electrónico, 01PrimerInstancia, C01Principal, 52Sentencia.

² Ibidem, 53Acuse



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN**

TERCERO. – Notifíquese la presente providencia conforme a lo dispone el C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

GLORIA PATRICIA RUIZ RIVERA